



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00461 00**
Interlocutorio: 102

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Banco Coomeva S.A., identificado con Nit No. 9004061505 en contra de Martha Claudia Restrepo Ramírez, identificada con la C.C. No. 1.097.725.317, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones y gastos de representación percibidas por la ejecutada Martha Claudia Restrepo Ramírez, identificada con la C.C. No. 1.097.725.317 por laboral como auxiliar de registro de la Cámara de Comercio de Armenia.

No librar oficio, toda vez que la medida cautelar no surtió efectos legales.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de la ejecutada Martha Claudia Restrepo Ramírez, identificada con la C.C. No. 1.097.725.371 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs, en las entidades bancarias de Armenia, Quindío: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Davivienda S.A, Banco BBVA Colombia S.A, Banco Colpatría Red Multibanca, Banco Citibank Colpatría S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco BCSC S.A, Banco GNB Sudameris S.A. y Banco W.

Por parte del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio correspondiente dirigido las entidades correspondientes.

4) Cancelar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento denominado Salsamentaria Mi Pueblo, ubicado en la Carrera 6ª No. 15-05 esquina de Montenegro Quindío, distinguido con la matrícula mercantil No. 197816 de la Cámara de Comercio de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada Martha Claudia Restrepo Ramirez, identificada con la C.C. No. 1.097.725.317.

Por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia líbrese el oficio correspondiente dirigido la cámara de Comercio de Armenia Quindío. Será carga de la parte interesada el trámite de este.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 13
Fecha de notificación por estado 28/01/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f826fca0bded2f817a40632b94fb726a8f7421f4cd5e7bbb1656c35a3309934**

Documento generado en 27/01/2022 10:04:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>